



CSJANTOP19-375

Medellín, marzo 21 de 2019

Señora
MIRIAM REDROBAN MARULANDA
Ciudad

Asunto: Acuerdo PSAA11-8716
Tema: Solicitud Vigilancia Judicial 2019-00100

De manera cordial le comunico que por ACUERDO No. CSJANTA19-159 del 21/03/2019 y conforme a lo decidido en sesión ordinaria de este Consejo Seccional del 20 de marzo de 2019, se acordó terminar la vigilancia judicial por usted formulada a la acción de tutela radicado 2018 – 00319, que se tramita en el Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín – Antioquia.

Lo anterior, por las razones expuesta el Acuerdo CSJANTA19-159 que se adjunta.

Cordialmente,

FRANCISCO RAFAEL ARGIERI SALDARRIAGA
Presidente

FRAS-AHC/ Código EXTCSJANTVJ19-96 - 1428 -



ACUERDO No. CSJANTA19-159

21 de marzo de 2019

Por medio del cual se resuelve sobre unas Vigilancia Judicial Administrativa
-V.J. 00100-19

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las concedidas en los artículos 125, 228 y 257 de la Constitución Política de Colombia; 101 y 170 de la Ley 270/96 y el Acuerdo PSAA11-8716 del Consejo Superior de la Judicatura, en Sesión ordinaria del día 20 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

La señora Miriam Redroban Marulanda, nos solicita Vigilancia Judicial Administrativa a la acción de tutela radicado 2018 - 00319, que se tramita en el Juzgado 4º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, en tanto manifiesta que el despacho en su etapa de instancia, sin motivo valedero sobrepaso el plazo legal para resolver la acción, además que los motivos expuestos en la motivación del fallo desconocieron el precedente de la S.U. 049 de 2017 proferido por la Corte Constitucional, lo que le genera una lógica y evidente prevención en cuanto al manejo procesal y sustancial del pedimento de iniciar el incidente de cumplimiento.

Con oficio CSJANTO19-481 se requirió al Juez a cargo del asunto para que se pronunciara sobre la queja e informara sobre los planteamientos allí propuestos, para lo cual se le concedió un término de tres (3) días.

El Doctor Francisco Javier Morales Díaz nos responde e informa que actualmente la acción de tutela se encuentra en la Corte Constitucional para su eventual revisión, que la acción de tutela fue recibida y admitida por el Juzgado el 27/09/2018 y fallada el 11/10/2018, declarándose improcedente por cuanto no se allegó prueba alguna, siendo impugnada y revocada en segunda instancia, en atención que para ese momento procesal la accionante allegó la única prueba que tenía en su poder y que en primera instancia no aportó, que el 11/02/2019 la accionante presenta solicitud de cumplimiento y desacato, procediendo el Despacho a requerir el 12/02/2019 y luego que no se atendió por la accionada el requerimiento efectuado, el 21/03/2019 se procedió a la apertura del trámite incidental correspondiente.

Mediante oficio 436 del 14/03/2019 el Doctor Francisco Javier Morales Díaz reporta que en atención a lo solicitado por la incidentista MIRIAM REDROBAN MARULANDA, el Despacho resolvió suspender de manera inmediata y temporal el trámite y resolución del incidente por desacato, hasta el 20/03/2019.

PRUEBAS

El Juez aporta como prueba copia del auto del 12/03/2019 y de la solicitud de suspensión en trámite y resolución del incidente de desacato solicitado el 11/02/2019 por la señora Miriam Redroban Marulanda dentro de la acción de tutela radicado 2018 – 00319.

CASO CONCRETO

De la respuesta recibida por el juez y los documentos arrimados, se advierte la gestión ofrecida al trámite incidental, se reporta por el Funcionario que mediante auto del 12/03/2019 a solicitud de la petente se suspendió de manera inmediata y temporal el trámite y resolución del incidente por desacato hasta el 20/03/2019, con lo que se supera la causa de inconformidad que dio lugar a esta vigilancia judicial.

CONCLUSIÓN

Considerando lo expuesto y las pruebas referidas, se advierte la actuación en la acción de tutela radicado 2018 - 00319, que se tramita en el Juzgado 4º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín – Antioquia, por lo que no se impondrán correctivos.

Es pertinente anotar que frente a la prevención de la petente por el manejo sustancial y procedimental dado al asunto que nos ocupa es claro el Acuerdo PSAA11-8716 del Consejo Superior de la Judicatura, al disponer que el objeto de la vigilancia judicial es procurar la oportunidad, eficacia y cuidado en la prestación de servicios de los servidores judiciales, sin que ello signifique que a través de este mecanismo pueda el Consejo Seccional de la Judicatura revisar, modificar u orientar en el contenido de las decisiones judiciales, entrar en este escenario, afectaría la autonomía e independencia judicial, lo que está proscrito al Consejo Seccional de la Judicatura.

Para atacar la inconformidad de las decisiones judiciales, se tienen recursos y acciones entre las que no se incluye la vigilancia judicial administrativa.

Dispone el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, y el Acuerdo PSAA11-8716 dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, que se ocupan de la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y para cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, que además dispone la imposición de correctivos a funcionarios y empleados judiciales en la medida que se advierta inoportunidad, ineficiencia, mora judicial injustificada, o anormal desempeño de sus labores, siempre que tales conductas les sean imputables; por tanto, si la inconformidad con la actuación no resulta atribuible al servidor, o está justificada, no hay lugar para la apertura de la vigilancia, correspondiendo su terminación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Seccional se abstendrá de continuar el presente trámite administrativo y en su lugar dispondrá el archivo de las diligencias, en tanto el

funcionario comprometido actuó de cara a la solicitud objeto de la presente Vigilancia Judicial Administrativa.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Terminar la vigilancia judicial administrativa presentada a la acción de tutela radicado 2018 - 00319, que se tramita en el Juzgado 4° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, por lo expuesto en precedencia.

ARTÍCULO 2° Informar al Juez 4° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín la decisión precedente, y ordenar por Secretaría la notificación de la señora Miriam Redroban Marulanda.

ARTÍCULO 3° Ordenar el archivo de las diligencias, una vez efectuadas las actuaciones señaladas en el artículo anterior y en firme la presente decisión.

ARTÍCULO 4° Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Decisión aprobada en Sesión ordinaria del día 20 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

FRAS-AHC/ Código EXTCSJANTVJ19-96 - 1428 -